

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 5

## CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

### PROCURADURÍA 99 JUDICIAL (I) PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**Radicación N° 1093 de 24 de octubre de 2017**

Convocante (s): SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR SAE S.A.S.

Convocado (s): MUNICIPIO DE ARMENIA (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN).

Medio de Control: CONTRACTUAL

En Armenia Quindío, hoy jueves treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), siendo las 4:00 p.m., procede el despacho de la Procuraduría 99 Judicial (I) para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el señor **JULIO CESAR CASTAÑO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía 89.000.064 de Armenia, en calidad de Gerente de la sociedad SAE S.A.S., el doctor **RIGOBERTO GIRALDO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.888.747 y con Tarjeta Profesional número 238.280 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR SAE S.A.S., reconocido como tal mediante auto de fecha 27 de octubre de de 2017; igualmente comparece la doctora **DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.904.721 y con Tarjeta Profesional No. 147.741 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada MUNICIPIO DE ARMENIA, de conformidad con el poder otorgado por el señor Alcalde CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES, en calidad de Representante legal de la entidad. La procuradora le reconoce personería a la apoderada de la parte convocada Municipio de Armenia, doctora DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ, en los términos indicados en el poder que aporta en cinco (5) folios. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual **la parte convocante manifiesta** que se ratifica en los hechos y las pretensiones señaladas en la solicitud, a saber: "PRIMERO: Solicito ante la Procuraduría delegada para los Asuntos Administrativos que se convoque a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO para que con su representante asignado se haga presente ante Conciliación Extrajudicial en la fecha y hora que se fije de acuerdo a sus requisitos previos, y en la cual estaré presente con mis poderdantes respectivamente. SEGUNDO: Formalmente solicito que se ordene a SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO que se le realice en favor a mis poderdantes la RELIQUIDACIÓN de la factura adeudada teniendo en cuenta factores de intereses moratorios hasta la fecha en que se realice el pago. TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 613 del Código General del Proceso la normatividad vigente en lo que respecta del funcionamiento y objetivos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los cuales el peticionario deberá acreditar la entrega de copia de la solicitud de conciliación extrajudicial. Para lo cual solicito a la Procuraduría Delegada para que se tenga en cuenta dicha oficina en lo que corresponde para la petición que se solicita en el presente acápite, así mismo se hace claridad que antes de radicar la presente conciliación se entrega soporte anexo, donde se notificó a la oficina Jurídica en mención". Las pretensiones suman \$4.146.400. **Seguidamente**, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación en

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 <b>PROCURADURÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	2 de 5

relación con la solicitud incoada, **quien indicó: Por el Municipio de Armenia:** Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Armenia, por medio de acta No. 029 del 7 de Noviembre de 2017, se reunió con el fin de analizar las pretensiones de la Convocatoria promovida por SAE S.A.S. contrato prestación de servicios 933/2015, valor de \$37.317.600, cuyo objeto contractual era: “Prestar el servicio de actualización del software contable y financiero licenciado para realizar el manejo contable, presupuestal, de tesorería y activos fijos de los recursos de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Armenia para la administración y control de los Fondos de Servicios Educativos”. El objeto del contrato fue recibido a satisfacción. Se anexa CD con todos los soportes respectivos. El motivo por el cual no se pudo realizar el pago de las obligaciones contractuales que serían canceladas con recursos provenientes del SGP, y que fueron dadas a conocer mediante oficio SE-PSE-DS-3774- Diciembre 6 de 2016 a Edgar Fabián Blanco Carmona Gerente Departamental Contraloría General de la Republica, con asunto: solicitud cierre de incidente fiscal, lo siguiente: “La Contraloría General de la Republica en el informe final de la Auditoria a los Recursos del Sistema General de Participaciones – SGP-, en los componentes de Salud, Educación, Propósito General, Agua Potable y Saneamiento Básico, alimentación Escolar, FONPET y Primera Instancia, realizada al Municipio de Armenia, vigencia 2015, ha dejado en firme el hallazgo No. 5 referente a la “disponibilidad de recursos” con una incidencia administrativa y la cual dio inicio a la indagación Preliminar ANT-IP-2016-01437 para determinar el daño fiscal originado al evidenciarse un déficit de tesorería por valor de \$ 862.480.428.32 del SGP- EDUCACIÓN. El municipio de Armenia dentro de las actividades de seguimiento y control que ha venido efectuando a los recursos del sistema General de Participaciones SGP – 2015 objeto de Hallazgo, pudo identificar que durante la vigencia 2015 se efectuó un mayor valor consignado referente a los aportes transferidos por concepto de “Aporte Patronal Previsión Social” correspondiente al Pago de Prima de Servicios del personal docente y Directivo Docente, a la Fiduciaria La Previsora S.A. en cumplimiento de Sentencias Judiciales, ya que debía efectuarse un pago por valor de Novecientos Cincuenta y siete Mil ochocientos ochenta y cuatro pesos (\$957.884) tal y como puede constatarse en el comprobante de Egreso No. 201505123 del 30 Abril de 2015 y dicho pago se realizó por valor de Novecientos Cincuenta y Siete Millones ochocientos ochenta y cuatro mil pesos (\$957.884.000) tal y como se puede evidenciar en el comprobante de pago a través de Sucursal Virtual Bancolombia con número de autorización No. 147408826 del 30 de abril de 2015, lo igual (*sic*) se reporta en el Extracto Bancario del periodo 31 de marzo a 30 de abril de 2015 de la cuenta de ahorros No. 6908336265. Con el propósito de subsanar las causas que generan dicho hallazgo la Entidad Territorial suscribió plan de mejoramiento con la Contraloría General de la Republica a fin de que no se vuelvan a presentar estas deficiencias de control y seguimiento en la ejecución de los procesos al interior de la entidad. Aunado a lo anterior y en procura de no se genere un detrimento patrimonial para la entidad, se permite informar que la Secretaría de Educación ha adelantado gestiones con la FIDUCIARIA la Previsora S.A. con la finalidad solicitar la devolución de los Aportes transferidos en exceso desde el 28 de noviembre de 2016 a través de oficio SE-PSE-DS-3618 en el cual se remitieron los soportes de lo sucedido, comunicación que fue reiterada a través del oficio SE-PSE-DS-3618 de diciembre 6 de 2016, y para lo cual se está a la espera del reintegro de Novecientos cincuenta y seis millones novecientos Veintiséis Mil Pesos (956.926.000). Por lo anterior ponemos en conocimiento lo sucedido en la Vigencia 2015 con dichos recursos del SGP y solicitamos el “Beneficio de Auditoria” para que una vez sean reintegrados dichos recursos y se disponga de la Certificación de Tesorería del ingresos de estos recursos a la cuenta del SGP – Educación, será remitido a la Contraloría General de la Republica y solicitar el Archivo de la indagación preliminar ANT-IP-2016-01437”. Queriendo lo anterior explicar, el motivo por el cual no se realizaron todos los pagos que se encontraban comprometidas por valor aproximado de Novecientos cincuenta y seis millones novecientos Veintiséis Mil Pesos (956.926.000), dentro de los cuales, estaba inmerso el pago de los compromisos contractuales que serían cancelados con los recursos provenientes del SGP – Educación adquiridos durante la vigencia fiscal 2015, incluido el tema que nos ocupa. Así las cosas, y una vez analizada las órdenes de pago se pudo constatar que el último pago de la ejecución del contrato antes referido, no se pagó y

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 5

mediante Resolución No. 009 de enero de 2016 por medio de la cual se constituyen las cuentas por pagar en poder del tesorero general a diciembre 31 de 2015, fue relacionada en la página 19 parte final y hasta la fecha no se ha pagado la obligación identificada a través de la resolución mencionada, por valor de \$4.146.400. En razón de lo expuesto, los miembros del Comité al analizar el tema y verificar: Cumplimiento del objeto contractual, requisitos de la factura No. SPN-05-6927 e incumplimiento del Municipio en el último pago del contrato suscrito con la hoy Convocante, DECIDE POR UNANIMIDAD PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA CONSISTENTE EN EL PAGO DE CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.146.400), sin indexación ni intereses y con el descuento propio de ley, de conformidad con lo pactado en el contrato. Dicha suma se pagará dentro de los 90 días siguientes al control judicial y previa presentación de los documentos soportes en el Municipio con cargo a los recursos SGP – Educación. Allego certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, de fecha 28 de noviembre de 2017, en un (1) folio, más un CD con las siguientes pruebas: 1. expediente contractual, Paginas. 1 a la 69, 2. ACTA INICIO Pag. 70, 3. Informes ejecución contractual de fechas: 14/04/2015 al 13/5/2015, páginas 71-81, 15/05/2015 AL 13/06/2015, páginas 82-83, 14/06/2015 al 13/07/2015, páginas 84-85, 14/07/2015 al 13/08/2015, paginas 90-93, 14/8/2015 al 13/9/2015, páginas 94-97, 14/10/2015 al 13/11/2015, páginas 102-106, 14/11/2015 al 13/12/2015, páginas 107-110, 14/12/2015 al 30/12/2015, páginas 111-113; 4. Entrega de informe contable consolidado de fecha julio 16 de 2015 Págs. 86-89. Es de anotar que los formatos de informe de ejecución contractual, son firmados entre Contratista y Supervisor del Contrato, como evidencia del cumplimiento de las obligaciones pactadas. **Se le concede el uso de la palabra** al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, **quien manifiesta:** Aceptó la propuesta de conciliación presentada por el Municipio de Armenia, **por lo que se llega a un ACUERDO TOTAL E INTEGRAL.** Adicionalmente aporta copia de la Factura N° 184 de diciembre 30 de 2015 en un (1) folio para que sirva como prueba. **La Procuraduría 99 Judicial I para asuntos administrativos** considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup> y reúne los siguientes requisitos: **(i)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes y/o apoderados actuaron con facultad expresa para conciliar, así mismo se sometió el asunto al Comité de Conciliación de la entidad convocada Municipio de Armenia; **(ii)** en cuanto al término de caducidad del medio de control que se precave de controversias contractuales en caso de acudir a la jurisdicción, conforme a lo establecido en el artículo 164 numeral 2 literal j) subnumeral ii) del CPACA el contrato terminó el 30 de diciembre de 2015, y la solicitud de conciliación se radicó el 24 de octubre de 2017 (art. 61 Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81 Ley 446 de 1998); **(iii)** el asunto es susceptible de conciliación puesto que a través del acuerdo logrado se está disponiendo de derechos económicos susceptibles de disposición, transacción y conciliación, no inciden en derechos mínimos e irrenunciables, y de otro lado no se afecta el patrimonio estatal, (Art. 59, ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: Certificado de existencia y representación legal de SAE S.A.S., Copia del contrato de prestación de servicios 2015-933; Copia de la solicitud de disponibilidad presupuestal; Copia del certificado de disponibilidad presupuestal No 20150897; Copia del certificado de viabilidad del proyecto objeto del contrato; Copia de la certificación de existencia del proyecto (objeto del contrato) en el plan anual de adquisiciones; Copia de la justificación de contratación directa para el caso particular; Copia de la póliza de cumplimiento del contrato (PREVISORA SEGUROS); Copia de la solicitud de registro presupuestal No 20150897; Copia autentica del registro presupuestal No 201525452; Copia autentica del acta de inicio del contrato de prestación de servicios 2015-

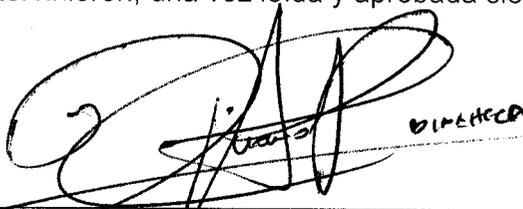
<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 5

933 de 2015; Copia de derecho de petición de 20 de junio de 2017 solicitando el pago de la factura N° 184; Copia de la respuesta al derecho de petición por parte del convocado – Oficio N° SE-PSE-DS-2052 de julio 11 de 2017. Igualmente en medio digital se encuentra: 1. expediente contractual, Paginas. 1 a la 69, 2. ACTA INICIO Pag. 70, 3. Informes ejecución contractual de fechas: 14/04/2015 al 13/5/2015, páginas 71-81, 15/05/2015 AL 13/06/2015, páginas 82-83, 14/06/2015 al 13/07/2015, páginas 84-85, 14/07/2015 al 13/08/2015, paginas 90-93, 14/8/2015 al 13/9/2015, páginas 94-97, 14/10/2015 al 13/11/2015, páginas 102-106, 14/11/2015 al 13/12/2015, páginas 107-110, 14/12/2015 al 30/12/2015, páginas 111-113; 4. Entrega de informe contable consolidado de fecha julio 16 de 2015 Págs. 86-89, particularmente en las páginas 111 a 113 del archivo PDF obra Acta Parcial N° 9 de 30 de diciembre de 2015 suscrita por el contratista y el supervisor, que da cuenta de las actividades desarrolladas, los soportes o pruebas del servicio prestado, el pago de los aportes parafiscales del mes de diciembre con anexo de la respectiva planilla, y copia de la Factura N° 184 de diciembre 30 de 2015; y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. (Art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998)<sup>2</sup>. Cabe señalar que el Comité ha explicado las razones por las cuales no habían realizado el último pago parcial del contrato, y de otro lado en el material probatorio se evidencia el cumplimiento a la cláusula cuarta del contrato según la cual para que proceda el pago parcial mensual debe verificarse el pago de aportes al sistema general de seguridad social, el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual y el visto bueno del funcionario encargado de la supervisión del contrato conforme a la cláusula décimo tercera, lo cual se acredita en el acta parcial N° 9 de 30 de diciembre de 2015 y la Factura N° 184 de diciembre 30 de 2015. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a los Juzgados Administrativos de Armenia Quindío (reparto), para efectos del control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada<sup>3</sup> y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). Las partes quedan notificadas en audiencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se cierra y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 4:25 p.m.



**DIANA PATRÍCIA HERNÁNDEZ CASTAÑO**  
Procuradora 99 Judicial (I) para Asuntos Administrativo



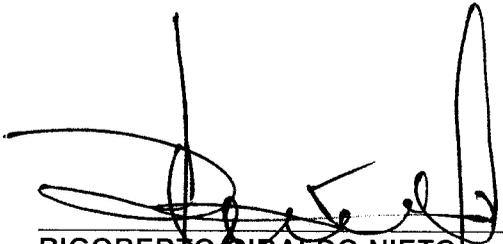
**JULIO CESAR CASTAÑO MARÍN**  
Gerente parte convocante SAE S.A.S.

<sup>2</sup> Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

<sup>3</sup> Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015 que compila el artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

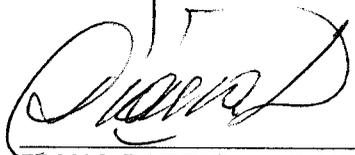
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

 <b>PROCURADURÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	5 de 5



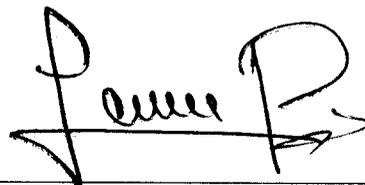

---

**RIGOBERTO GIRALDO NIETO**  
Apoderado parte convocante




---

**DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ**  
Apoderada Municipio de Armenia




---

**CARLOS PALACIOS BADILLO**  
Sustanciador 4 SU – 11

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

